

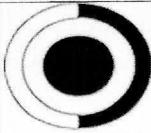
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE COPIAS DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113**

<b>TRAZABILIDAD</b>	Auditoría de cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR vigencias 2017-2018, hallazgo No. 80436 Oficio 2020IE0011222 del 6 de febrero de 2020 con el cual se traslada hallazgo No. 80436 para Indagación Preliminar. Indagación Preliminar No. IP 80522-2020-36113 (ANT_IP 2020-00309) Auto No. 206 de 10 de diciembre de 2021, por el cual se cierra la Indagación Preliminar
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	80522-2020-36113
<b>CUN</b>	AC-80522-2020-29255
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	Ministerio de Salud y Protección Social, entidad del orden nacional y del sector central de la rama ejecutiva, identificada con NIT 900.474.727-4
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR</b>, identificada con NIT 891.280.008-1; representada legalmente por quien ocupe el cargo de Director Administrativo.</p> <p><b>LUIS CARLOS CORAL ROSERO</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.751.288, en calidad de Director Administrativo de COMFAMILIAR de Nariño hasta el día 17-06-2022</p> <p><b>OSCAR DARIO CITELI JURADO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.797.797, en su CALIDAD DE Subdirector de Salud de COMFAMILIAR de Nariño. Ejecutivo/Asesor con funciones de subdirección de salud.</p> <p><b>JAIME ALIRIO RIOS MORA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.829, propietario del establecimiento de comercio Occidental Pharma de Colombia.</p> <p><b>DAYRA JANETH POTOSÍ URBANO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.480.514-7, propietaria del establecimiento de comercio Super Drogas Su Salud.</p> <p><b>SEGUNDO CARMELO CUACES</b>, identificado con cédula 13.067.746 de Tuquerres, Gobernador Indígena del Resguardo de Yascual, periodo del 02-01-2017 a 31-12-2017. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCFN-51-2017.</p> <p><b>FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL</b>, identificado con cédula No. 1.020.762.752 de Bogotá, Gobernador Indígena de del Resguardo de Yascual, periodo del 01-01-2018 a 31-12-2018. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCF-54-1CS180001</p>
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , identificado con el NIT 860.524.654, por la expedición de la Póliza de Seguros manejo particular No. 436-60-994000000096 y la Póliza de seguro de responsabilidad civil de Directivos No. 436-76-994000000003
<b>CUANTIA INICIAL</b>	<b>MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.164.761.603)</b>

**I. ASUNTO**

El Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia constitucional que le es atribuida en los artículos 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; Decreto Ley 267 de 2000; Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011; Resolución 6541 de 2012, y la Resolución Organizacional 0748 de 2020 de la Contraloría General de la República, procede a autorizar

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO N°: 609
	FECHA: julio 09 de 2025
	PÁGINA 2 de 3
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO</b>	
<b>POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE COPIAS DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113</b>	

la expedición de copias de piezas procesales que hacen parte del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 80522-2020-36113, adelantado por el daño patrimonial ocasionado al Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 739 de 11 de agosto de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República dispuso la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal numerado 80522-2020-36113, con ocasión del presunto daño patrimonial evidenciado en el desarrollo de la Auditoría de cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR vigencias 2017-2018, respecto del hallazgo No. 80436, que trata sobre *“contratos de prestación de servicios de salud, específicamente suministro de medicamentos con propietarios de droguerías particulares en los municipios de Ipiales, la Unión y Túquerres (...).”*<sup>1</sup>

El numeral segundo del mencionado auto identifica como presuntos responsables vinculados al proceso de responsabilidad fiscal a las siguientes personas: • CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO — COMFAMILIAR, identificada con NIT 891.280.008-1; entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación representada legalmente por su Director Administrativo o quien haga sus veces. • LUIS CARLOS CORAL ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.288, en su condición de Director Administrativo de COMFAMILIAR de Nariño • OSCAR DARÍO CITELI JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.797 en su condición de Subdirector de Salud de COMFAMILIAR de Nariño. Ejecutivo / Asesor con funciones de subdirección de salud; • CABILDO INDIGENA DE YASCUAL, Identificado con NIT 814.000.919-6, representado legalmente por el señor Alirio Oviedo, Gobernador del Cabildo • JAIME ALIRIO RIOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.829, propietario del establecimiento de comercio Occidental Pharma de Colombia. • DAYRA JANETH POTOSÍ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.480.514-7, propietaria del establecimiento de comercio Super drogas Su salud.”<sup>2</sup>

Ahora bien, por medio de Auto No. 1026 de 22-11-2024, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño procede a declarar una nulidad parcial y a disponer la vinculación de SEGUNDO CARMELO CUACES y FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL como presuntos responsables fiscales, en consideración a que, el Cabildo Indígena de Yascual, es una entidad de derecho público de carácter especial, y teniendo en cuenta que la Ley 610 de 2000 determina que pueden ser responsables fiscales los servidores públicos y los particulares que realicen gestión fiscal, los llamados a responder son los gobernadores del cabildo quienes como autoridad tradicional, están facultados para decidir acerca de los aspectos atinentes a la contratación y ejecución de los contratos a nombre del cabildo, en razón a que tienen bajo su potestad la toma de las decisiones colectivas del resguardo.

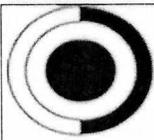
El numeral sexto del auto 1026 de 22-11-2024 establece: *“ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, para lo cual mediante auto de trámite que así lo indique se fijará hora, fecha y lugar de su práctica.”*<sup>3</sup> Es así que, mediante Auto 423 de 16-05-2025, se fija fecha para surtir las diligencias de versión libre de los señores SEGUNDO CARMELO CUACES y FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL.

En comunicación radicada con el No. 2025ER0142509 de 01-07-2025, la Doctora RUTH AMALFY RAMIREZ MUÑOZ, apoderada de JAIME ALIRIO RIOS MORA, presunto responsable en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80522-2020-36113, solicita copia de las versiones libres de los señores SEGUNDO CARMELO CUACES y FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL realizadas el 18-06-2025.

<sup>1</sup> Hallazgo Fiscal No. 80436

<sup>2</sup> Auto de Apertura No. 739 de 11 de agosto de 2022. Pág. 49.

<sup>3</sup> Auto No. 1026 de 22-11-2024. Pág. 10.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE COPIAS DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113**

Dispone el Código General del Proceso en el numeral 1 del artículo 123 que los expedientes podrán ser examinados: *“Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan”*.

En igual sentido el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, contempla que *“Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial”*.

Bajo las consideraciones precedentes, el Despacho,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** la expedición de copias digitales de las piezas procesales solicitadas que hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal ordinario No. 80522-2020-36113 a la Doctora **RUTH AMALFY RAMIREZ MUÑOZ**, apoderada del señor **JAIME ALIRIO RIOS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.829, en su calidad de presunto responsable fiscal, que se realizará a través de hiper vinculo que se compartirá desde el correo de la sustanciadora al correo: [ruthamalfi@ruthamalfi.com](mailto:ruthamalfi@ruthamalfi.com), de lo cual se dejará la respectiva constancia, exhortándole a guardar la reserva procesal del caso.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR POR ESTADOS** el presente auto a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, señalando que contra la presente providencia no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASTILLO**  
Directivo de Conocimiento-Contralor Provincial

Proyectó: 04/07/2025  
**LILIANA DEL PILAR CABRERA ESTUPIÑÁN**  
Profesional Universitario Grado 02 (E)

Revisó 07/07/2025  
**VIVIANA JULIETH JURADO DELGADO**  
Coordinadora de Gestión (E) GRF